

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

70) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones a la ley sobre Impuesto a la Renta contenidas en el artículo 1° de la presente ley, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año 2017, con las siguientes excepciones:

a) Las modificaciones contenidas en los números 2), 12), 14), 15) letras c), f) y g), 20), 26), 31), 35), 36), 39) letra c); 41) letra b) y 46) regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

b) Las modificaciones contenidas en los números 1) letra a) numeral ii), 3), 5), 7), 15) letras a), b) y h), 17), 23), 24) letra a), 27), con excepción del nuevo artículo 41 G y 40), regirán a partir del 1 de enero del año 2015.

c) Las modificaciones contenidas en los números 10) letra b), 13), 16) letra c), 18), 19), 22) letra b), 27), sólo en lo referido al nuevo artículo 41 G y 48) letra b), regirán a partir del 1 de enero del año 2016.”.